

INFORME DE TESORERÍA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el BOE de 23 de diciembre de 2017, se publica el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

La principal novedad introducida con esta modificación del R.D. 635/2014 estriba en que, a partir del 1 de abril de 2018 (PMP del segundo trimestre de 2018 como ya se informó en el anterior trimestre), para el cómputo de los días de pago y de los pendientes de pago, se tomará como fecha de referencia la de la aprobación de la correspondiente certificación de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados; de manera que tan sólo en los supuestos en los que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o cuando la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad, se tomarán en consideración la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

Con anterioridad a este cambio normativo, el PMP podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según correspondiese. Ahora, tras la reforma, el PMP no podrá tomar valores negativos. Ya no tiene relevancia a efectos del PMP el número de días que tarde la Administración en aprobar la factura desde su entrada en registro.

El 28 de febrero de 2018 ha sido publicada en la oficina virtual de coordinación financiera con las Entidades Locales una nueva guía para la elaboración de los Informes sobre el Periodo Medio de Pago de las EELL, de acuerdo con la metodología prevista en el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20009626E00V2R8S9H7G8J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/08/2018 ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 01/08/2018 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 01/08/2018 12:25:11

DOCUMENTO: 20180615022
Fecha: 01/08/2018
Hora: 12:25



SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos.

Con la modificación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se aclara la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

TERCERO.- Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2014, el ámbito subjetivo de aplicación lo constituyen todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, siendo, por tanto de aplicación, en el Presupuesto General para el año 2018, a las entidades:

- AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO PROMOCIÓN LOCAL Y DESARROLLO ANDÚJAR, sin incidencia alguna en el PMP a la fecha.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2014, se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. - Metodología de cálculo. Para el cálculo, en cada una de las entidades, y sobre la base de datos del registro de facturas, se han realizado dos filtros:

- Facturas o certificaciones de obra pagadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2018 que tengan fecha de expedición posterior a 1 de enero de 2014.
- Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 30 de junio de 2018 que tengan fecha de expedición posterior a 1 de enero de 2014.

La ratio de operaciones pagadas debería haberse calculado conforme a la fórmula del art. 5.2 del R.D. 635/2014, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Para la realización del cálculo individual de los días de pago de cada factura se debería restar: fecha de pago – fecha de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20009626E00V2R8S9H7G8J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/08/2018 ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 01/08/2018 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 01/08/2018 12:25:11

DOCUMENTO: 20180615022
Fecha: 01/08/2018
Hora: 12:25



aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados. En función de ello el resultado es el siguiente por entidades:

Descripción de la Entidad	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	Importe de Operaciones Pendientes de Pago	Ratio de Operaciones Pagadas	Importe de Operaciones Pagadas	Periodo Medio de Pago del Grupo
Excmo. Ayuntamiento de Andujar	58,64	1.961.788,18 €	55,56	1.340.659,03 €	57,39
Patronato de Desarrollo Local	0	0	0	0	0

Resultando por grupo:

	Ratio pagadas	Importe pagado	Ratio pendientes	Importe pendiente	PMP GLOBAL
2T 2018	58,64	1.961.788,18 €	55,56	1.340.659,03 €	57,39

Por último, y conforme al 4 del R.D. 635/2.014, de 25 de julio, y los ratios y cantidades anteriormente calculados, se establece que el Periodo Medio de pago Global a Proveedores es de 85,83 días, superior al legalmente establecido, si bien como ya se ha señalado con anterioridad el cálculo no está realizado correctamente y en principio debería ser menor al resultante.

Especial mención requiere la determinación del Dies A Quo para el cálculo de esta magnitud, esto es, qué entendemos por **“fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados”**.

A este respecto, la Subdirección General de Relaciones Financieras con la Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, publicó en febrero de 2018 dos “Guías para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio”, en las que se observan distintas redacciones:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20009626E00V2R8S9H7G8J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/08/2018
 ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 01/08/2018
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 01/08/2018 12:25:11

DOCUMENTO: 20180615022
 Fecha: 01/08/2018
 Hora: 12:25





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES FINANCIERAS CON
LAS ENTIDADES LOCALES

PMP Global 0.00 0.00 0.00

2.- CALCULO DE LAS RATIOS DE LAS OPERACIONES

2.1.- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “*Ratio de las operaciones pagadas*” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “*Número de días de pago*”: Los días naturales transcurridos desde la fecha de conformidad de la factura, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente. No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales

“*En el caso de las facturas que se paguen con cargo (...) a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la (...) Corporación Local...*”.

En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20009626E00V2R8S9H7G8J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/08/2018
ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 01/08/2018
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 01/08/2018 12:25:11

DOCUMENTO: 20180615022
Fecha: 01/08/2018
Hora: 12:25



Y por otro lado,



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES FINANCIERAS CON
LAS ENTIDADES LOCALES

2.- CALCULO DE LAS RATIOS DE LAS OPERACIONES

2.1.- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de pago”: La fecha **de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente. No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales

“En el caso de las facturas que se paguen con cargo (...) a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la (...) Corporación Local...”.

En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha de aprobación.

Ante esta situación, debemos acudir a lo dictaminado en CIRCULAR 2/2016, DE 15 DE ABRIL, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SOBRE PLAZOS DE PAGO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, según la cual:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20009626E00V2R8S9H7G8J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/08/2018
ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 01/08/2018
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 01/08/2018 12:25:11

DOCUMENTO: 20180615022
Fecha: 01/08/2018
Hora: 12:25



“[...]En la legislación contractual la comprobación material de la prestación realizada se correspondería con el acto formal de recepción o conformidad del objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 del TRLCSP.

Adicionalmente, la norma exige la traslación documental del principio de servicio hecho mediante la expedición, entrega y aprobación de los correspondientes documentos justificativos que en cada caso han de acreditar la realización de la citada prestación.

Los documentos justificativos han de cumplir los requisitos de fondo y de forma necesarios a efectos de entender acreditados los elementos que definen el derecho. No basta con que acrediten la realidad de un gasto, sino que además deben permitir enjuiciar la adecuación del mismo a los fines pretendidos y a los requisitos establecidos en las normas que les sean de aplicación (como pueden ser los requisitos que deben cumplir los empresarios en relación con la emisión de facturas, o la necesidad de facturar conforme a las condiciones pactadas y ejecutadas).

[...]La realización de la prestación y la aportación de la documentación justificativa obliga a la Administración a resolver, a cuyo fin debe iniciar las actuaciones precisas en orden a verificar dichos extremos con el fin de aceptar y, en su caso, reconocer la obligación, o en su defecto rechazarla por no responder a un gasto previamente comprometido y en las condiciones pactadas. Es decir, una vez que la prestación ha sido realizada y, en su caso, presentada la correspondiente documentación justificativa, la Administración está obligada a aprobar los documentos que acrediten la conformidad con el objeto de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el conjunto de disposiciones aplicables, constituyendo una actuación reglada.

[...] En consecuencia, puede afirmarse que la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, en términos del artículo 216 del TRLCSP, equivale al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, en términos de la legislación financiera. Por su parte, cuando el artículo 216.4 del TRLCSP se refiere al abono del precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad, está haciendo referencia a las actuaciones de ordenación de pago, en terminología financiera.”

En términos similares se manifiesta la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en el Informe 10/13, de 26 de febrero de 2015, de “Interpretación de los artículos 216 y 222 del TRLCSP después de la reforma del Real Decreto Ley 4/2013”:

“[...] El cómputo del plazo para el abono ya no se produce desde la fecha de la expedición de la certificación de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sino que dicho cómputo se inicia a partir del acto administrativo de aprobación de la certificación de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, que se corresponde, en el ámbito de la gestión presupuestaria, con el del reconocimiento de la obligación. [...]”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20009626E00V2R8S9H7G8J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20180615022
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE	- 01/08/2018	Fecha: 01/08/2018
ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA	- 01/08/2018	Hora: 12:25
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 01/08/2018 12:25:11		



En aras de clarificar el Dies A Quo del PMP, esta Tesorería interpreta que la “fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados”, en base a Circular de la IGAE e Informe de la JCCA señalados, se corresponde con el reconocimiento de la obligación -fase O-, e igualmente se encuentra interpretado por SICAL.

Ello dará lugar a que para el cálculo del PMP no se tengan en cuenta las facturas que no estén en fase O. En consecuencia, se desvirtúa este índice puesto que se omite el número de días que tarda la Administración en aprobar la factura desde su entrada en registro; por lo que habrá que seguir la evolución del proceso de aprobación de facturas. Es en el cálculo de la morosidad en el que sí se tienen en cuenta todas las facturas.

SEXTO.- Periodicidad de cálculo y publicación. El Ayuntamiento de Andújar deberá remitir el PMP para su publicación y seguimiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del día treinta del mes posterior a la finalización de cada trimestre y se publicará a su vez, en el portal de transparencia de la Web de la Entidad Local.

Por problemas con el programa no se ha podido comenzar a calcular conforme a la legislación vigente hasta el día 30 de julio de 2018 a 13:45h el PMP del segundo trimestre del ejercicio 2018.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Andújar, a la fecha de firma electrónica.

VºBº El Alcalde

La Tesorera.

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20009626E00V2R8S9H7G8J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 01/08/2018 ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 01/08/2018 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 01/08/2018 12:25:11

DOCUMENTO: 20180615022
Fecha: 01/08/2018
Hora: 12:25

